

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 48 DE MADRID

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

Tfno: 914437982

Fax: 914205717

42020306

NIG: 28.079.00.2-2015/0276744

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1747/2015-R

Materia: Contratos en general



(01) 30612104911

Demandante:: D./Dña. GUILLERMO PELAEZ RODRIGUEZ

Demandado:: PRESTIGE GT (PROPIEDAD DE EXPERIENCE LOW COST, S.L.)

PROCURADOR D./Dña. MIGUEL ANGEL BAENA JIMENEZ

SENTENCIA Nº 333/2016

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dª. Mª. BELEN LOPEZ CASTRILLO

Lugar: Madrid

Fecha: uno de julio de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que por dicha parte actora se formuló demanda de Juicio Verbal Civil contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motiva, termina suplicando sea admitida a trámites del referido juicio y siguiendo el curso de los autos en su día se dicte sentencia condenando al demandado a que abone a la actora la suma de 500.- Euros.

SEGUNDO. - Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de Juicio Verbal Civil, dando traslado de la misma y de los documentos acompañados al demandado para que la contestase en el plazo de 10 días, lo que llevó a término. Habiéndose solicitado la celebración de vista pública, se convocó a las partes a juicio, en el que se propusieron las pruebas pertinentes, conforme obra en las actuaciones y quedando conclusos para sentencia.

TERCERO. - Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que por la parte actora se ejercita en los presentes autos acción en juicio verbal en reclamación de cantidad, y como hechos de su demanda invoca que contrató con la hoy demandada un cupón por importe de 99.- Euros que daba derecho a realizar la conducción de un Ferrari 430 durante un tramo de 23 Km. Por carretera o circuito.

Así mismo, para su pareja contrató la conducción del mismo vehículo, pero en este caso en un tramo de 7 Km. Por carretera o circuito.

Llegados el día de realizar la conducción, 12-12-2015, la conducción se reduce a 7



Madrid

Km. de pilotaje en carretera, así mismo la pareja del actor realiza una vuelta por el circuito del Jarama; se opondrá a dicha petición.

SEGUNDO.- Que tal y como consta con los documentos acompañados con la demanda, lo que el actor contrató fue la conducción de 23 Km. por carretera, por la que abona la suma de 99.- Euros, y adquirió un segundo cupón para la conducción de 7 Km. por carretera o circuito, pagando un precio de 49.- Euros, y lo realmente prestado no se corresponde con lo ofertado; existe, por tanto, un incumplimiento del contrato por parte de la demandada, que no se ha visto desvirtuado por el hecho –como se indica en la demanda- que hubiese habido intercambio de cupones, pues tal hecho fue conocido y consentido por la demandada.

Que en relación con la reclamación que se efectúa, esta debe reducirse al importe de lo realmente abonado, 148.- Euros, al no constar ni existir prueba alguna que determine esos supuestos daños morales que tal incumplimiento le hubiese causado, y ninguna prueba al respecto ha realizado la actora.

TERCERO.- Que al ser parcial la estimación de la demanda no cabe hacer expresa imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por D. GUILLERMO PELAEZ RODRIGUEZ, contra PRESTIGE GT (PROPIEDAD DE EXPERIENCE LOW COST, S.L.), representada por el Proc. D. MIGUEL ANGEL BAENA JIMENEZ, debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (148.- Euros), más los intereses de dicha suma desde la interpelación judicial hasta su pago, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez



PUBLICACIÓN: En la fecha 1-7-16 fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

PeláezRodríguez.es

